RECURSO DE REPOSICION RAD 68001310301020200017800

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO <RJVPH@hotmail.es>

Jue 22/04/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (343 KB)

ABRIL 22 MEMORIAL RAD 2020-178 SIERRA DEL LLANO.pdf;

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante SIERRA DEL LLANO PH dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo por escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** al Auto que Niega la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículasinmobiliarias No. 300-412714 y No. 300-412439., por las razones expuestas en el documento adjunto en este correo.

Agradezco su atención y colaboración,

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR
ABOGADO.

Carrera 32D No. 17-71 San Alonso - Bucaramanga
Tel. 6331963 -318 3507747
E-mail: rjvph@hotmail.es

Bucaramanga, Abril 22 del 2021

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO SIERRA DEL LLANO PH
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLAS S.A.S COCINCO
REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.
RADICACIÓN: 68001310301020200017800

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante SIERRA DEL LLANO PH dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo por escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** al Auto que Niega la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 300-412714 y No. 300-412439., proferido el día 15 de abril del 2021 por el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y **publicado en estados el día 16 de abril de 2021, y enviado por petición del suscrito al correo RJVPH@hotmail.es el miércoles 21 de abril del 2021, pues en estados electrónicos de la rama judicial no se cargó dicho auto, teniendo en cuenta las siguientes:**

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Solicito se REVOQUE el **AUTO QUE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NO.** . 300-412714 y No.

300-412439_de fecha 15 de abril del 2021 mediante el cual el **JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** motivó y resolvió el proceso de la referencia así:

"….

Se niega la inscripción de la demanda en relación con los demás inmuebles, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y considerando las medidas cautelares ya decretadas.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

SEGUNDA:

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-412714 y No. 300-412439."

Esta decisión segunda contraviene lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 590 y 591, en cuanto a que esta medida es irrisoria y no proporcional a las pretensiones de la demanda que superan los trecientos millones de pesos, máxime cuando se observa la naturaleza misma de este proceso, que es de responsabilidad civil contractual, en donde se persigue el reconocimiento del pago de perjuicios ocasionados por deficiencias en la construcción de SIERRA DEL LLANO PH, en donde se afecta una universalidad de intereses y necesidades por responsabilidad contractual de los demandados.

En este sentido, esta medida del despacho de decretar la inscripción de la demanda únicamente sobre los bienes inmuebles de menor valor en su área construida, resulta ser una medida irrisoria y poco proporcional a todo el proceso en conjunto, a las pretensiones, necesidades y derechos de mi poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente se decretó la inscripción de la demanda sobre los dos bienes inmuebles que en conjunta suman 100 metros cuadrados, mientras que se negó los de mayor metraje que superan los 800 metros cuadrados,

siendo así, incongruente y desproporcionada esta medida si se observa la globalidad y/o universalidad de los bienes inmuebles de propiedad del demandado.

Por tanto se hace necesario su señoría, solicitarle de manera respetuosa y atenta re evalúe la decisión proferida, y en consecuencia, **REVOQUE AUTO QUE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NO.** . 300-412714 y No. 300-412439 y en su lugar, se decrete LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE ESTOS BIENES INMUEBLES EN MENCION, en aras de emitir un embargo que sea proporcional, elocuente y congruente no solo con las pretensiones de la demanda sino también con la universalidad de bienes inmuebles que se encuentran bajo poder de la parte demandada en estos momentos.

Dentro de la oportunidad procesal realizo el presente escrito, teniendo en cuenta que si bien el auto fue publicado en estados el 16 de abril del 2021, no fue posible conocer el contenido del mismo desde esa fecha, sino hasta el día de ayer miércoles 21 de abril del 2021 que su despacho de manera cordial y atenta lo envió a petición del suscrito.

Adjunto, constancias de que efectivamente por parte del suscrito se envió memorial a su despacho el día 16 de abril del 2021 solicitando copia del auto objeto de este recurso, por no encontrarse cargado y publicado en los estados electrónicos de la rama judicial, e igualmente, adjunto correo de su despacho el día de ayer 21 de abril del 2021 en donde dan a conocer el contenido del mismo, y desde luego poder entonces proceder a interponer los recursos de ley.

Del señor juez,

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR M
C.C. 13.349.203 de Pamplona
T.P. 40.275 del C.S.J

SOLICITUD AUTO 68001310301020200017800 SIERRA DE LLANO VS CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLAS S.A.S COCINCO

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO
Vie 16/04/2021 2:52 PM
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Buenas tardes,

El presente memorial es para solicitarles de manera respetuosa y atenta copia del contenido del auto publicado hoy en estados 16 de abril del 2021 del proceso en la referencia, ya que en consulta de estados electrónicos de la rama judicial, aun no se ha cargado el mismo.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,

ROQUE JAVIER VILLAMIZAR
ABOGADO.

remito auto de medidas cautelares proceso radicado 2020-00178

J

Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/04/2021 9:46 AM
Para: rjvph@hotmail.es

19.202000178decretamedida...
198 KB

Cordial saludo,

Por medio del presente remito auto que decretó medida cautelar dentro del proceso radicado 2020-00178.
Precisarle que el auto se encuentra cargado en el expediente, al cual tiene acceso con el siguiente link
2020-00178-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Igualmente informarle que el oficio comunicando la medida ya se realizó y se remitirá directamente desde el correo del Despacho con copia a su correo.

Erika Maria Angel Vargas
Escribiente
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.